

CONTRATACIONES

| Nombre Institución / Nombre de la Alcaldía | Entidad de adquisiciones | Contacto Entidad de Adquisiciones | Objeto del Contrato | Procedimiento de adquisición y contratación | Tipo de Contrato | Estimación del costo | Nombre de la persona física o jurídica a la cual se asignó el contrato | Fecha de Inicio | Duración |
|--|--------------------------|-----------------------------------|--|---|----------------------------|----------------------|--|-----------------|----------|
| ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI | N/A | N/A | MEDICO GENERAL EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI | N/A | POR HORA Y TIEMPO LIMITADO | 22,000.00 | ZENIA MARIA GALEAS MARTINEZ | 23/11/2020 | 3 Meses |
| ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI | N/A | N/A | MEDICO GENERAL EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI | N/A | POR HORA Y TIEMPO LIMITADO | 20,000.00 | WILMER FIGUEROA CALIX | 23/11/2020 | 3 Meses |
| ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI | N/A | N/A | LICENCIADA EN ENFERMERIA EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI | N/A | POR HORA Y TIEMPO LIMITADO | 15,000.00 | KELLYN ELIZABETH ROJAS MALDONADO | 23/11/2020 | 3 Meses |
| ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI | N/A | N/A | ENFERMERA AUXILIAR EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI | N/A | POR HORA Y TIEMPO LIMITADO | 10,333.75 | THELMA EMILIA CANALES AVILA | 23/11/2020 | 3 Meses |
| ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI | N/A | N/A | ENFERMERA AUXILIAR EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI | N/A | POR HORA Y TIEMPO LIMITADO | 10,333.75 | NORMA ELIZABETH RUIZ TORRES | 23/11/2020 | 3 Meses |
| ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI | N/A | N/A | ASEADORA EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI | N/A | POR HORA Y TIEMPO LIMITADO | 10,333.75 | KENSY MARTZA VASQUEZ MARTINEZ | 23/11/2020 | 3 Meses |
| ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI | N/A | N/A | ASEADORA EN EL CENTRO DE TRIAJE LAMANI | N/A | POR HORA Y TIEMPO LIMITADO | 9,472.95 | RITA MARIA MACIAS PADILLA | 23/11/2020 | 3 Meses |
| ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI | N/A | N/A | VIGILANTE DELE CENTRO DE TRIAJE LAMANI | N/A | POR HORA Y TIEMPO LIMITADO | 14,467.25 | ISRAEL OLIVAR LARACH | 23/11/2020 | 3 Meses |
| ALCALDIA MUNICIPAL LAMANI | N/A | N/A | ARRENDADOR DEL CARRO | N/A | ARRENDAMIENTO | 12,000.00 | JUAN JOSE VARELA SIERRA | 23/11/2020 | 3 Meses |

LAMANI, COMAYAGUA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020



CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR Zenia María Galeas Martínez**, mayor de edad, hondureña, con identidad número 0307-1987-00121, Doctora en Medicina y cirugía, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato es **POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **MÉDICO GENERAL EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1. Coordinación del Centro de Triaje del Municipio de Lamaní. 2. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente. 3. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado. 4. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes. 5. Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e ínter consulta 6. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados. 7. Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos 8. Realizar visitas domiciliarias. 9. Dar educación al individuo, familia y comunidad. 10. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **lunes 23 de noviembre de 2020** y terminando el día **martes 23 de febrero de 2021**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Casco Urbano, Lamaní, Comavagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las **8:00 a.m.** y terminara a las **2:00 p. m. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de **170.94 (ciento setenta lempiras con noventa y cuatro centavos)**, por hora, y **Lps. 22,000.00** (veinte mil lempiras exactos) mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 "Triajes".

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;

- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios

Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Ronald Garcia
Jefe de Municipal Lamani
Employer



Zenia Maria Galeas Martinez
Trabajador

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **Wilmer Figueroa Cálix**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con identidad número 0101-1962-01951, vecino del Municipio de Lamaní, Doctor en Medicina y cirugía, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato es **POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **MÉDICO GENERAL EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente. 2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado. 3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes. 4. Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e ínter consulta 5. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados. 6. Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos 7. Realizar visitas domiciliarias 8. Dar educación al individuo, familia y comunidad 9. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **lunes 23 de noviembre de 2020** y terminando el día **martes 23 de febrero de 2021**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Casco Urbano, Lamaní, Comavagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **MIXTA**; La que iniciara a las **2:00 P.M.** y terminara a las **8:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **155.40 (ciento cincuenta y cinco lempiras con cuarenta centavos), por hora**, y **Lps. 20,000.00** (veinte mil lempiras exactos) mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 “Triajes”.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;

- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios

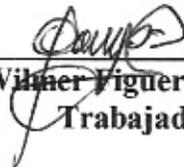
Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Ronald García
Alcalde Municipal Lamaní
Empleador



Wilner Figueroa Cálix
Trabajador

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Kellyn Elizabeth Rojas Maldonado**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con identidad número 0307-1990-00049, vecina del Municipio de Lamaní, auxiliar de enfermería, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **LICENCIADA EN ENFERMERIA EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Supervisión y evaluación de actividades realizadas por el personal asignado al centro de triaje. 2) Programación y elaboración de pedido de insumos médicos, papelería y material de aseo. 3) Apoya y coordina las actividades con el equipo. 4) Programación de actividades diarias, semanales y mensuales. 5) Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos. 6) Realizar visitas domiciliarias. 7) Dar educación al individuo, familia y comunidad. 8) Asignación de actividades diarias a personal auxiliar de enfermería. 9) Respetar las ordenes de los patrones. 10) Respetar los horarios de trabajo. 11) Trabajar bajo presión. 12) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **lunes 23 de noviembre de 2020** y terminando el día **martes 23 de febrero del 2021**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **4:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **87.41(Ochenta y siete lempiras con cuarenta y un centavos)**, por hora, y **Lps. 15,000.00** (Quince mil lempiras exactos), mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 “Triajes”.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;

- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



ALCALDE MUNICIPAL
ALCALDE
Ronald García
EMPLEADOR



Kellyn Elizabeth Rojas Maldonado
TRABAJADOR

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Thelma Emilia Canales Ávila**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, soltera, con identidad número 0307-1997-00101, vecina del Municipio de Lamaní, auxiliar de enfermería, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **ENFERMERA AUXILIAR EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Atención pacientes sospechosos covid-19 en la preclínica, colación de Medicamentos, cardex farmacia, papelería preclínica, 2) Realizar visitas domiciliarias 3) Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos 4) Dar educación al individuo, familia y comunidad 5) Respetar las ordenes de los patrones 6) Respetar los horarios de trabajo 7) Trabajar bajo presión 8) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **lunes 23 de noviembre del 2020** y terminando el día **martes 23 de febrero de 2021**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **7:00 A.M.** y terminará a las **3:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima

2

legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. 60.22 (sesenta lempiras con veintidós centavos), por hora, y Lps. 10,333.75 (Diez mil trescientos treinta y tres lempiras con setenta y cinco centavos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 “Triajes”.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios

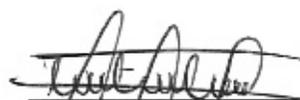
Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Ronald García
EMPLEADOR



Thelma Emilia Canales Ávila
TRABAJADOR

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y **Norma Elizabeth Ruiz Torres**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con identidad número 0319-1986-00198, vecina del Municipio de Lamaní, auxiliar de enfermería, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **ENFERMERA AUXILIAR EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Atención pacientes sospechosos covid-19 en la preclínica, colación de Medicamentos, cardex farmacia, papelería preclínica, 2) Realizar visitas domiciliarias 3) Realizar cerco epidemiológico al presentarse casos 4) Dar educación al individuo, familia y comunidad 5) Respetar las ordenes de los patrones 6) Respetar los horarios de trabajo 7) Trabajar bajo presión 8) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **lunes 23 de noviembre del 2020** y terminando el día **martes 23 de febrero del 2021**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **4:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima

2

legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. 60.22 (sesenta lempiras con veintidós centavos), por hora, y Lps. 10,333.75 (Diez mil trescientos treinta y tres lempiras con setenta y cinco centavos), mensuales el cual será pagado en la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamani, Comayagua y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 “Triajes”.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios

4

Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Norma Ruiz
Norma Elizabeth Ruiz Torres
TRABAJADOR

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **Kensy Martza Vásquez Martínez**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, soltera, con identidad número 0307-1993-00057, vecina del Municipio de Lamaní, Bachiller en administración de Empresas , quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **ASEADORA EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Asea las áreas asignadas, 2) Manejar materiales y líquidos de limpieza 3) Preparar local para reuniones. 4) Lavado de baños en las áreas asignadas. 5) Entrega de correspondencia. 6) Lavar pisos. 7) Limpiar muebles y objetos en exposición en consultorios, áreas de atención al paciente, preclínicas. 8) Recoger la basura y colocarla en lugares correspondientes. 9) Respetar las ordenes de los patrones. 10) Respetar los horarios de trabajo. 11) Trabajar bajo presión. 12) Realizar las tareas afines que se les asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **lunes 23 de noviembre de 2020** y terminando el día **martes 23 de febrero de 2021**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comavagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **4:00 P. M. de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **60.22** (sesenta lempiras con veintidós centavos), por hora, y Lps. **10,333.75** (Diez mil trescientos treinta y tres lempiras con setenta y cinco centavos), mensuales el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamaní, Comayagua** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 “Triajes”.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

- 3
- e) A la libre sindicalización;
 - f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
 - g) A la seguridad social;
 - h) A la formación y capacitación; y,
 - i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la

Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.




Ronald García
EMPLEADOR



Kensy Martza Vásquez Martínez
TRABAJADOR

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **Ronald García**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **RITA MARIA MACIAS PADILLA**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, ama de casa, con identidad número 0302-1975-00082, vecina del Municipio de Lamaní, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR HORA Y TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **ASEADORA EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Asear las áreas asignadas, 2) Manejar materiales y liquidos de limpieza 3) Preparar local para reuniones. 4) Lavado de baños en las áreas asignadas. 5) Entrega de correspondencia. 6) Lavar pisos. 7) Limpiar muebles y objetos en exposición en consultorios, áreas de atención al paciente, preclínicas. 8) Recoger la basura y colocarla en lugares correspondientes. 9) Respetar las ordenes de los patrones. 10) Respetar los horarios de trabajo. 11) Trabajar bajo presión. 12) Realizar las tareas afines que se les asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **lunes 23 de noviembre de 2020** y terminando el día **martes 23 de febrero del 2021**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **MIXTA**; La que iniciará a las **2:00 P.M.** y terminará a las **9:00 P. M.** de **lunes a**

2

viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagará en concepto de salario la cantidad de Lps. **63.09** (Sesenta y tres lempiras con nueve centavos) por hora, y Lps. **9,472.96** (Nueve mil cuatrocientos setenta y dos lempiras con noventa y seis centavos) mensuales, el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal del Municipio de Lamani, Comavagua** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 "Triajes".

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Ronald García
EMPLEADOR

Rita Maria
Rita Maria Macias Padilla
TRABAJADOR

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RONALD GARCÍA**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamaní, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamaní, para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ISRAEL OLIVAR LARACH**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, unión libre, con identidad número 0703-1980-00114, vecino del Municipio de Lamaní, Técnico en electricidad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **VIGILANTE EN EL CENTRO DE TRIAJE**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles y equipo del Centro de triaje, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en el mismo. 2) Controlar el ingreso de personas al centro de triaje Municipal. 3) Informar a la policía cualquier situación irregular que se de en el centro de triaje. 4) Apoya en actividades específicas coordinadas previamente. 5) Respetar las ordenes de los patrones. 6) Respetar los horarios de trabajo. 7) Trabajar bajo presión. 8) Realizar las tareas afines que se les asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **lunes 23 de noviembre del 2020** y terminando el día **martes 23 de febrero de 2021**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en **el Municipio de Lamaní, Comayagua**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **4:00 P. M.** de **lunes a**

domingo. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, se le pagara en concepto de salario la cantidad de Lps. **60.22 (Sesenta lempiras con veintidós centavos)** por hora, y **Lps. 14,467.25** (Catorce mil cuatrocientos sesenta y siete lempiras con veinticinco centavos) mensuales, el cual será pagado en **la Alcaldía Municipal de Lamaní, Comayagua** y en forma **Mensual**. El monto total de este CONTRATO será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 “Triajes”.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagará al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;

- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el sábado y Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



Ronald García
EMPLEADOR



Israel Olivar Larach
TRABAJADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RONALD GARCÍA**, mayor de edad, Casado, Bachiller en Ciencias y Letras, hondureño, con número de tarjeta de identidad 0307-1977-00127, Con domicilio en el Municipio de Lamani, Departamento de Comayagua, con Credencial mediante punto único de Sesión Extraordinaria del TSC celebrada el día 17 de diciembre del año 2017 actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Lamani, para los efectos del presente contrato se denominara **EL ARRENDATARIO** y **JUAN JOSE VARELA SIERRA**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, soltero, con identidad número 0307-1991-00049, vecino del Municipio de Lamani, Bachiller técnico agropecuario, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **ARRENDADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente Contrato **POR TIEMPO LIMITADO**:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL ARRENDADOR** se obliga a prestar sus servicios al **ARRENDATARIO**, los servicios de arrendamiento: para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Arrendamiento de su vehículo 2) Conducir el vehículo para el transporte de emergencia de los pacientes hacia los diferentes hospitales o triaje a cualquier hora del día. 3) Disponibilidad de horario según lo requerido por el Equipo de Respuesta Rápida del centro de triaje. 4) Mover y colocar a los pacientes en las camillas e introducir las mismas a la unidad. 5) mantener el vehículo y el equipo limpio y en buenas condiciones 6) Solicitar combustible para el vehículo asignado en el caso de salir del Municipio. Siempre y cuando sean tareas asignadas del Triaje 7) Asistir a reuniones medicas con fines de estudio e interconsulta. 8) Traslado del ERR Covid-19 para realizar cercos epidemiológicos y visitas domiciliarias. 9) Verificará y se asegurará de la existencia de los equipos de protección personal necesarios que él utilizará durante la jornada de trabajo. 10) Apoyar en actividades específicas coordinadas previamente. 11) Respetar las ordenes de los patrones. 12) Respetar los horarios de trabajo. 13) Trabajar bajo presión. 14) Realizar las tareas afines que se les asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **ES POR TIEMPO LIMITADO**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **3 MESES**, dando inicio la relación laboral el día **lunes 23 de noviembre del 2020** y terminando el día **martes 23 de febrero del 2021**.

2

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el Municipio de Lamaní, Comavagua, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL ARRENDADOR (A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA;** La que iniciará a las **8:00 A.M.** y terminará a las **4:00 P. M. de lunes a viernes, por motivo de sus funciones debe tener disponibilidad de tiempo cuando se requiera de su labor.**

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **ARRENDADOR (A)**, se le pagara en concepto de **ARRENDAMIENTO** de Lps. **12,000.00**(Doce Mil Lempiras Exactos), será pagado en la Alcaldía Municipal de Lamaní, Comavagua y en forma **Mensual.** El monto total de este **CONTRATO** será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras Emergencia Covid-19 "Triajes".

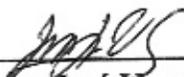
CLAUSULA SEPTIMA: Se hará la retención del 12.5% por servicios prestados al arrendador al momento del pago como lo especifica la SAR.

CLAUSULA OCTAVA: EL ARRENDATARIO se obliga a facilitar al **ARRENDADOR** los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto en el juzgado de esta jurisdicción.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.





Juan José Varela Sierra
ARRENDADOR